

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), siete (7) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Rechazada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo por competencia por cuantía y procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por **HERNANDO HERNANDEZ BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.246.769, a través de apoderada, Dra. Edna Josefina Betín Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.389.753 de Cartagena D.T., y Tarjeta Profesional No. 123.081 del C.S. de la J. contra **ADOLFO ENRIQUE GARCÍA DELGADO y MANUEL DAVID ARRIETA BUELVAS**, de la que se procede ahora a definir sobre su admisión.

Como de los documentos dos títulos valores acompañados en imagen con la demanda, LETRA DE CAMBIO 1, con fecha de creación 15 de agosto de 2018 y fecha de vencimiento 14 de agosto de 2019, por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$79'000.000,00), y LETRA DE CAMBIO 2, con fecha de creación 16 de agosto de 2018 y fecha de vencimiento 15 de agosto de 2019, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38'000.000,00), originales que desde ya quedan en custodia del ejecutante y a disposición de este Juzgado y para este proceso, resulta a cargo de los demandados **MANUEL DAVID ARRIETA BUELVAS** identificado con la C.C. N° 23.048.646 y **ADOLFO ENRIQUE GARCÍA DELGADO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 92.524.676, unas obligaciones vencidas, claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales y por la cuantía de lo pretendido y el lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede conforme a lo establecido en los artículos 28 numeral 3, 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., a librar la orden de pago pedida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

**R E S U E L V E:**

1. Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA contra **MANUEL DAVID ARRIETA BUELVAS** identificado con la C.C. N° 23.048.646 y **ADOLFO ENRIQUE GARCÍA DELGADO** identificado con la

Cedula de Ciudadanía No. 92.524.676, a favor de **HERNANDO HERNANDEZ BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.246.769:

**1.1.** Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$79'000.000,00)** por concepto de capital contenido en el titulo valor LETRA DE CAMBIO N° 001 anexado a la demanda.

**1.2.** Por los intereses moratorios del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa del 2% mensual pactada por las partes siempre que no supere la máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, y en el evento que ello suceda se aplicará esta última, desde el 14 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38'000.000,00)** por concepto de capital contenido en el titulo valor LETRA DE CAMBIO N° 002 anexado a la demanda.

**1.4.** Por los intereses moratorios del capital anotado en el numeral 1.3., a la tasa del 1.6% mensual pactada por las partes siempre que no supere la máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, y en el evento que ello suceda se aplicará esta última, desde el 15 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

**2.** Ordénese a los demandados, que cumplan con la obligación cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

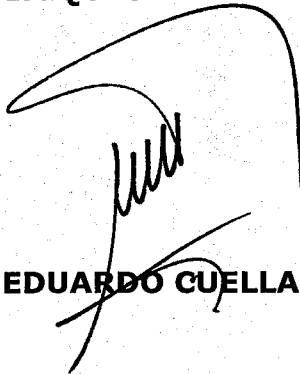
**3.** Una vez se reporte por el ejecutante el envío de la demanda y sus anexos a cada uno de los ejecutados allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíquese el presente auto personalmente por secretaría a los deudores ejecutados al correo electrónico de cada uno indicado en la demanda [mdarrieta1976@gmail.com](mailto:mdarrieta1976@gmail.com) y [agarcia\\_delgado@hotmail.com](mailto:agarcia_delgado@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos de traslado que es de diez (10) días, empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.

**4.** Oficiase a la DIAN para darle cuenta de los títulos valores con orden de pago anexados a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

**5.** Reconocer a la Abogada Doctora EDNA JOSEFINA BETIN PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.389.753 de Cartagena D.T., portador de la Tarjeta Profesional No. 123.081 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

CECM/Beroma